

**PROCESO ORDINARIO: 11001310502920210006800**

**DEMANDANTE: NANCY ZAMBRANO MACÍAS**

**DEMANDADO: TU APLICACIÓN S.A.S**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, 04 de marzo de 2021, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria promovida por la señora NANCY SAMBRANO MACIAS en contra de la sociedad TU APLICACIÓN S.A.S y BEATRIZ BOHORQUEZ RAMIREZ , correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 71 folios digitales.. Sírvase proveer.

La secretaria,

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**

### **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. No se observa que el poder conferido fuere conferido por mensaje de datos, tal como lo indica el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Respecto de las pruebas documentales que fueron consignadas en el acápite de pruebas, se encuentra que no fueron aportadas las siguientes:
  - La denominada “Vídeo con evidencia del trabajo realizado por la trabajadora”
  - Los que denominados extractos de cuenta Neque de marzo y septiembre de 2020.
  - Los denominados Extractos de cuenta de Daviplata de los meses mayo y junio de 2020
3. No indica la dirección física o electrónica de la demandada BEATRIZ BOHORQUEZ RAMIREZ, el despacho advierte que para referirse a las mismas debe cumplir con los requisitos señalados en el Decreto 806 de 2020.

**En caso de subsanar la demanda se advierte que deberá remitir de manera simultánea el escrito de subsanación a la parte demandada, según el artículo 6 del decreto 806 de 2020**

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como del decreto 806 de 2020 se INADMITE la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia, se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y SS, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de RECHAZO.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO.**

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 28 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° **90**

Cilia Yaneth Alba Agudelo

Secretaria